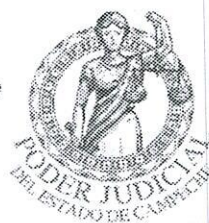




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 61/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

MELL SOTELO CONSULTING S.C.(DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 61/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTÍN HERNÁNDEZ NOLASCO, EJERCITANDO LA ACCION DE INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. Y MELL SOTELO CONSULTING S.C. Y COMO PERSONAS FISICAS A LOS CC. ADRIANA LILI HERNANDEZ TORRUCO EN SU CARACTER DE JEFA DIRECTA DEL PODERDANTE Y COMO REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. AL C. RICARDO MAILLARD ARIAS.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha catorce de diciembre del presente año, se celebró la audiencia de juicio, dictándose la sentencia definitiva en la misma audiencia. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dado lo anterior y siendo que los demandados PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. y MELL SOTELO CONSULTING S.C, no comparecieron a la audiencia de juicio celebrada el día catorce de diciembre del presente año, por tal razón, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique al demandado PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V. y MELL SOTELO CONSULTING S.C, por estrados, la acta relativa a la audiencia de juicio celebrada el día catorce de diciembre del presente año, así como la sentencia emitida en dicha audiencia con la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.-

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL:

**EXPEDIENTE 61/20-2021/JL-II
AUDIENCIA ORAL DE JUICIO.**

<p><i>La Secretaria en el uso de la voz:</i></p>	<p><i>Día 14 de diciembre del 2021 a las trece horas (13:00), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, Vía zoom, a través de la plataforma digital de este Juzgado. Presentando a la Jueza a través del protocolo correspondiente</i></p>
<p><i>La Jueza que preside la audiencia, en el uso de la voz:</i></p>	<p>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY. <i>Da inicio a la audiencia, solicitando se identifiquen las partes comparecientes.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Se proceda a recabar las identificaciones de los comparecientes y proceda a tomarle la protesta de ley.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Secretaria Instructora en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Su señoría le doy cuenta con las identificaciones y con la toma de protesta de cada uno de las partes intervinientes</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Se declara abierta la audiencia de juicio, la cual consiste en el desahogo de las pruebas admitidas y que se encuentran debidamente preparadas. Pregunto a las parte actora si ha tenido algun acercamiento con la parte demandada para llegar a la solución del presente conflicto.</i></p>
<p><i>La Juez le concede el uso de la voz a la parte actora quien, en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>No.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Se hace saber que la conciliación no esta sujeta a preclusión hasta el dictado de la sentencia. Secretaria de cuenta de las pruebas preparadas.</i></p>
<p><i>La Secretaria Instructora el uso de la voz, en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Su señoría le doy cuenta de que se encuentran debidamente preparadas las pruebas incorporadas por esta Autoridad.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Vistas las manifestaciones de la Secretaria Instructora procederemos al desahogo de la prueba documental en vía de informe que fue incorporada por esta autoridad, la cual consiste en la documental dirigido el oficio al Instituto Mexicano del Seguros Social, el cual rindió informe mediante el oficio numero 091/2021 de fecha 25 de octubre del 2021, el cual se procede a poner en la pantalla, dando lectura al mismo.</i></p> <p><i>Continuamos con la documental publica por vía de informe dirigido al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quien rindió el informe a esta autoridad mediante el oficio 157/2021 de fecha 21 de octubre del 2021, procediendo a proyectarlo y leer el contenido. Damos por desahogada esta prueba.</i></p> <p><i>Una vez que hemos dado por desahogadas las pruebas que estuvieron preparadas, mismas que fueron incorporadas por esta autoridad para el esclarecimiento de la verdad le concedo el uso de la voz a la parte actora por si desea algo que manifestar.</i></p>
<p><i>En el uso de la voz el apoderado legal de la parte actora, en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>Nada mas quería hacer una observación, que en el año dos mil dieciséis en ambas documentales señala la empresa Platform Solution, que no es la</i></p>

	<p>misma que se señalo en la demanda pero que nada mas tome en consideración que dicha empresa fue cambiándole al trabajador en diferente outsourcing de manera dolosa para ir cambiando el nombre de las personas morales.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez en esencia manifiesta:</p>	<p>Seran tomados en cuenta sus manifestaciones, sin embargo le hago saber que en la demanda que presentó el actor ante esta autoridad en ningún momento señala a las otras demandadas ni manifiesta que estuvo dado de alta así como tampoco aportó en su momento el historial del seguro social para que esta autoridad pudiera saber si habían alguno terceros que debieran comparecer a este asunto. Con lo anterior damos por cerrada la etapa de desahogo de pruebas. Secretario instructor solicito que realice la certificación correspondiente</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez, en esencia manifiesta:</p>	<p>Certifico que han sido desahogadas todas la pruebas que se encontraban debidamente preparadas, no quedando pendiente ninguna prueba.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez en esencia manifiesta:</p>	<p>Se le concede el uso de la voz a la parte para que formule sus alegatos de manera breve y concisa.</p>
<p>En el uso de la voz el apoderado legal de la parte actora en esencia manifiesta:</p>	<p>Una vez desahogadas todas las pruebas solicito sea condenado al pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el inicio de la demanda laboral a la persona moral Platform Services Offshore S.A de C.V.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez, en esencia manifiesta:</p>	<p>Habiendo sido formulado los alegatos de la parte compareciente, este Tribunal declara cerrada la etapa. Solicito a la secretaria Instructora que haga constar la asistencia e inasistencia de las partes</p>
<p>En el uso de la voz la C. Secretaria Instructora, en esencia manifiesta:</p>	<p>Hago constar que se encuentra presente la parte actora Martín Hernández Nolasco y su apoderado legal el licenciado Ubeymar Francisco Vistrain Coba. De igual forma hago constar que no comparece persona física en representación de las demandadas Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting S.C.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez, en esencia manifiesta:</p>	<p>Vista la certificación que antecede, se les tiene por consintiendo las actuaciones judiciales en cada una de las etapas de la audiencia y por precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las mismas. Este Tribunal procedera al dictado de la sentencia para lo cual se concederá un receso de quince minutos.</p>
<p>Suspensión de la grabación de la audiencia para el dictado de la sentencia (13:24 hrs)</p>	
<p>En el uso de la voz la C. Secretaria, en esencia manifiesta:</p>	<p>Siendo las 13:45 minutos reanudamos la grabación de esta audiencia y se continua a través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p>
<p>En el uso de la voz la C. Juez, en esencia manifiesta:</p>	<p>Se reanuda la Audiencia de Juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 840, 841, 842 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo este Tribunal procede a dictar sentencia en los términos siguientes términos:</p>

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: para resolver en definitiva los autos del expediente número **61/20-2021/JL-II**, relativo al juicio ordinario en materia laboral, promovido por el Ciudadano **Martin Hernández Nolasco**, en contra de la persona moral denominada **Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting S.C.**

Por economía procesal procedere a leer los puntos mas importante de esta sentencia.

Este Tribunal Laboral, determinó que el período en el cual el C. Martín Hernández Nolasco, laboró para las demandadas Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting S.C, lo fue del **treinta de mayo del dos mil veinte al diez de noviembre del dos mil veinte**, lo anterior con base en el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se procede a condenar a los demandados Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting S.C, al pago de las pretensiones reclamadas por el actor, en la demanda consistentes en Indemnización Constitucional, al pago de los salarios devengados por el actor, reclamados en su escrito de demanda, al pago de las Vacaciones y Prima Vacacional, se condena al pago de 12 días de salario por cada año de servicio, al pago de los Salarios Vencidos desde la fecha del despido injustificado hasta la fecha en que se cumpla con el debido pago, de la presente sentencia, se le condena al pago del Aguinaldo proporcional a razón de treinta días de salario correspondiente al año dos mil veinte, que reclamó el actor, en el número 6, del capítulo de prestaciones.

En cuanto al salario base que se tomara como base de la presente condena, esta será de \$733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100), que dijo el actor percibía al momento del despido injustificado de que fue objeto, toda vez que, el mismo no fue controvertido por las demandadas, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo.

De todo lo anterior se le condena a las demandadas al pago de las prestaciones, a lo cual procederé a emitir la cantidad por la cual fueron condenadas **La indemnización constitucional**, a razón de tres meses de salario, por la cantidad de **\$65,970.00**, al pago de **salarios devengados y no pagados** por la cantidad de **\$43,980.00**. **En cuanto a las Vacaciones y sus respectivo 25% de Prima Vacacional**, por el tiempo de la relación laboral, la cantidad de **\$2, 289.36** y el 25% por la cantidad de **\$ 572.34** el pago de la **Prima de Antigüedad**, por la cantidad de **\$ 4,573.92**. Al pago de los **salarios caídos o vencidos**, computados desde la fecha del despido, treinta de mayo del dos mil veintiuno, hasta el día de hoy catorce de diciembre del dos mil veintiuno,

	<p>en que se emite la presente sentencia, por la cantidad de \$291, 734.00; al pago del aguinaldo proporcional correspondiente al año dos mil veinte, por la cantidad de \$ 2,411.93.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 840, 841, 842, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y conforme a los principios de Equidad, Veracidad, Exhaustividad y Justicia, es de resolverse y se.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: El ciudadano Martín Hernández Nolasco, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. Los demandados Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting, no dieron contestación a la demanda, y se les tuvo por aceptando las prestaciones del actor, por los razonamientos expuestos</p> <p>SEGUNDO: Se absuelve a los demandados Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting, del pago de las prestaciones señaladas en el capítulo correspondiente de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>De la presente sentencia quedan notificadas las partes por encontrarse presentes y a los inasistentes por estrados de este Tribunal.</p> <p>Se solicita a la Secretaria Instructora el cierre de la grabación y levante el acta correspondiente.</p>
<p><i>En el uso de la voz la C. Secretaria Instructora, en esencia manifiesta:</i></p>	<p><i>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 14 de diciembre del 2021, siendo las trece horas con dos minutos (14:02 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-12-14 12.53</i></p> <p><i>Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta</i></p> <p><i>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</i></p>

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Martín Hernández Nolasco, acreditó, parcialmente la procedencia de sus acciones. Los demandados Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting, no dieron contestación a la demanda, y se les tuvo por aceptando las pretensiones del actor, por los razonamientos expuestos en el considerando QUINTO y SEXTO de la presente sentencia y en consecuencia se le condenó al pago de las prestaciones demandadas por el actor.

SEGUNDO: Se absuelve a los demandados Platform Services Offshore S.A de C.V. y Mell Sotelo Consulting, del pago de las prestaciones señaladas


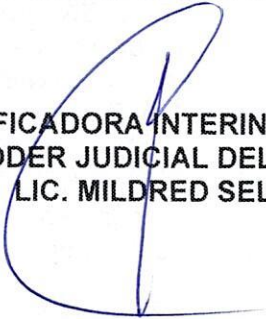
con los número cinco y siete del capítulo de prestaciones, por los razonamientos expuestos en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO: Se le concede al demandado el término de quince días para dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO SENTENCIÓ, EN DEFINITIVA, RESOLVIÓ Y FIRMA, LA CIUDADANA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZ DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA, CONSTE."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA **PLATFORM SERVICES OFFSHORE S.A. DE C.V., Y MELL SOTELO CONSULTING S.C.,** DEMANDADA, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA **DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO,** Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR